1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No:	2827
Radicado:	760013110012-2021-00465-00
Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante:	EDDY LUCIA PERDOMO BOLAÑOS
Demandado:	BALMORE DEJESUSZAPATA ALVAREZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por EDDY LUCIA PERDOMO BOLAÑOS frente a BALMORE DEJESUSZAPATA ALVAREZ, con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por EDDY LUCIA PERDOMO BOLAÑOS frente a BALMORE DEJESUSZAPATA ALVAREZ, con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del <u>canal digital</u> suministrado en la demanda, de conformidad con las

RADICADO 2021-00268

disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través del **canal digital**, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ARMANDO CAMACHO CAICEDO, portador de la T.P.6788 del C.S.J., conforme y para los fines del poder a él conferido.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Andrea Roldan Noreña Juez

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación: c74f4d5bc35feef2cdc9f9ffd308f569e218473298d68b709542530c89022f15 Documento generado en 02/12/2021 02:53:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica